

Zaparkia N. 52

Año de 1755.

Vitoria

9. Opare, Como Nos Fran. Ochoa de Aguirre
y Fran. de Anaurio Maues, y Muxer leuimus
Ver. de la Ciudad de Vitoria, pedida, comedida,
y aseprada la venia, y licen. que de Mando,
a Muxer en dño es necesario, de cuyo prese-
nte el preu. ^{te} no da fee, y de ella nando como
pdales, y Blas Feñe de Anaurio ver. e el
Lugar de Arechavaleta Jurisdicción de cura, dña
Ciudad como de Fiador llamo, y principal pagador
hauendo, como para el efecto hago de cada y fecho
Agno mio propio, sinque contra dñs pdales, ni
sus bienes pdales, ni sea necesario hacer es-
curion, ni oca diligem. alguna, aunque de dño
se requiera, y los tres juntos juntam. y de
mancomuni a tor de mo, y cada mo de nos
y nros bienes por vi, y por el vdo en solidum,
renunciando, como ^{te} expresam. renunciamos
las Leyes de duobus res debendi, el autentica
preuente, Hoc ita de Fideiuroribus, Epistola de
el Dño Adriano, Beneficio de la división, y
concurion. de bienes, Deposito de las espensas,
y de mar fueros, leyes, y dñs de la manco-
muniad, como en ellas, y en cada una se
contienen, Otorgamos, Xerivimos en Santa,
y arrendam. en la v. D. M. Antonia



Remiñen de Saquedano, y Raza Viuda ver^a de
esta Ciudad como poder habiente de su tipo el Sr.
D. Pedro Mathias de Salazar Alava y vna Re-
mura de Saquedano Thieniente de Regal. Guar-
dian separandola una Cava, en que habuamos una
en la segunda de la Calle de la Sa-
pateria de esta dha Ciudad que por un lado alinda
con patio de Cava de el Mayorazgo de dho
señor Salinas, y por otro con Cava de la Capel-
lania de Maestre Domingo de Strada por tiem-
po y espacio de nueve años continuos que
dicen principio a correr y contar el dia prim.
de este presente mes, y año, y por precio
de renta en cada uno de ellos de treinta ducados
de vellon; Cuya primera paga se cumplira
y hemos de hacer para remesante dia primero
de Enero de el año, que viene de mil, setec.
y noventa y tres, y así sucesive por el mis-
mo dia, y plazo en los ocho años siguientes
puestos, pagados, y entregados a cada uno de
ellos en esta Ciudad, Cava, y poder de dha Ra-
za o quien le tubiere de el invariado. D. Pedro
Mathias a dha costa y mision, pena que
pasado qualquiera plazo, y no cumpliendo se
no pueda ejecutar con costas, Durante
dha nueve años nos obligamos a pagar

dha Casa, o pagada en renta ex arario, y ano
 tener en ella mas de un fogar, ni la hemos
 de poder subarrendar en premio de el Dueño
 de ella, o de dha Casa de Maria Antonia, y al
 fin de dho tiempo la dexaremos bien matada, y re-
 parada con sus puertas, ventanas, cerradu-
 ras, y llaves, segun nos fue entregada, pena de
 pagar todos los daños, costas, y menoscabos, que
 se vieren, y recaxaren. Para cuyo cumplim.
 no obligamos con nra Personar, y bienes
 muebles, y raices, havidos, y por haver, damos
 poder cumplido a las Justicias, y Jueces de nro
 fuero competente, para que a ello nos compelan,
 y apremien como por nra pda en a. th.
 xidad de cosa juzgada, renunciamos todas las
 Leyes, fueros, y dños de nro favor, y la General
 en forma. Y asi bien go la dha Fran. renun-
 ciala de el Beleyano, Senatus Consultus, Jus-
 tiniano, Foro, Madrid, Partida, y de mas de nro
 favor, sin embargo, que el dho efecto he-
 sido adivada por el presente nro. de que da fee.
 Y fuso esta nra. en todo aquello, que se requiriere
 para su mayor validacion, y firmada de
 su jurada. Y asi lo otorgamos ante el pres.
 nro. y Jueces en esta Ciudad de Victoria a
 doce de Enero de mil, seiscientos, y cinquenta

